



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Producción Agropecuaria "**ALTAMIRA**", domiciliada en la parroquia y cantón Loreto, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área del Napo, con oficio No. 187 DPAN/MAG, de 9 de junio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1014 SFA/DOA/MAG, de 7 de julio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1052 SFA/DIPA/MAG, de 14 de julio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción Agropecuaria "**ALTAMIRA**", domiciliada en la parroquia y cantón Loreto, provincia de Orellana, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, reemplácese el contenido del literal p) por el siguiente: "**Promover microproyectos de desarrollo sustentables de agricultura orgánica**".
- En el art. 3, agréguese el literal g) que dirá: "**Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecte al medio ambiente**".
- En el art. 25, reemplácese el contenido del literal j) por el siguiente: "**Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico, programas y**



microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico, nómina de la directiva, etc.”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Atan Gregorio	020044128-5
2	Bosquez Garófalo Manuel Mesías	120086515-0
3	Calero Sancho Edi Ufredo	150059353-6
4	Chávez Martillo Vicente Washington	120110789-1
5	Chimborazo Quishpe José Antonio	020059801-9
6	Chimborazo Vásquez Luis Oswaldo	220002753-6
7	Condoy Jiménez Angel Emiliano	170393224-2
8	Freire Rodríguez Guillermo Edgar	060012398-8
9	Freire Suárez Oscar Guillermo	150070161-8
10	Guzmán Barragán Angel Martín	150055873-7
11	Guzmán Barragán Wilson Isalás	150052312-9
12	Guzmán Miranda Angel Armando	120052536-6
13	Herrera Martillo Homero Filadelfo	120107697-1
14	Herrera Moyán Edinson Geovanny	150070193-1
15	Illescas Domínguez Miguel	170611895-8
16	Michay Michay Angel Vicente	170948796-9
17	Morejón Llanos Edison Orlando	150060068-7
18	Quinatoa Cayachi Luis Alfredo	020081845-8
19	Quinatoa Zaruma Miguel Angel	020049720-4
20	Quishpe Cornelio Napo Iván	020128948-5
21	Villacrés Sancho Juan Eladio	020094398-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

30 NOV. 2004


Leonardo Escobar Bravo
 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA PRE ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA
"ALTAMIRA"

CAPITULO I

CONSTITUCION - DOMICILIO Y FINES

Art.1.- Se constituye la Pre-asociación de producción agropecuaria "Altamira", por tiempo indefinido, la misma que se regirá por el presente Estatuto; los reglamentos internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art.2.- La Pre-asociación de producción agropecuaria "Altamira" tendrá como domicilio en el sector de Altamira, vía Coca -Loreto en el Km. 42, margen izquierdo 2da línea Parroquia y Cantón Loreto, provincia de Orellana.

Art.3.- Son fines de la Pre-asociación:

- a) Integrar a su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada.
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho público o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria.
- c) Fomentar y mejorar la agricultura y ganadería en la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del estado, en beneficio de la pre-asociación de producción agropecuaria " Altamira"
- d) Impulsar el mejoramiento y el incremento de la producción agrícola y ganadera del cantón y la provincia.
- e) Procurar la integración con organismos a fines nacionales e internacionales que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general.
- f) Gestionar ante el poder público una legislación agropecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para los agricultores.
- g) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de educación y capacitación de los agricultores en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales.
- h) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas, accesorios tienda de productos vitales.
- i) Gestionar la importación de maquinarias, insumos, equipo para distribuir a los asociados de conformidad al presente estatuto y reglamento.
- j) Coordinar acciones con las agencias de desarrollo y entidades seccionales de la Provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria.
- k) Gestionar ante el INDA, la legalización de las tierras en posesión de los socios, así también con el Municipio. Concejo Provincial, la donación de áreas de terreno, para construir la sede y un centro de acopio.
- l) Gestionar ante el gobierno cantonal y provincial la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica en beneficio de los agricultores de la zona y la provincia.

- m) Gestionar ante los poderes centrales la creación de un centro de educación superior en la provincia en la rama agropecuaria; y,
- n) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor.
- o) Crear una caja de ahorro y crédito.
- p) Desarrollar proyectos de agricultura orgánica.

- q) Fomentar cultivos de la canasta familiar, aplicando técnicas que no alteren la ecología.

CAPITULO II

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines determinados en el capítulo primero, la Pre-Asociación adoptará los siguientes medios.

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Pre-Asociación para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural.
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros deportivos y cualquier otra actividad;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros eventos tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional e internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos; y,
- e) Aprovechar los recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y conservación, que no atenten contra el medio ambiente.
- f) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines propuestos y el bienestar de los socios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 4.- Son socios de la Pre-asociación de Producción Agropecuaria "Altamira"

- a) Las personas que suscribieren en el acta constitutiva de la Pre-asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al directorio.
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser agricultor, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agrícola y ganadera y,
- d) No ser expulsado de otra asociación.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el directorio.
- c) Apelar en plazo de 15 días, ante la asamblea General de las resoluciones del directorio.
- d) Obtener información de los organismos de la Pre-asociación, incluso sobre gestiones económicas
- e) Solicitar reformas del estatuto.
- f) Presentar al presidente, al directorio o a la asamblea general sugerencias que creyeran de interés para la Pre-asociación
- g) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.
- h) Demandar ante los organismos directivos de la Pre-asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Pre-asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que la asamblea general impusiera a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que se impusiera;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que le encomendaren la asamblea general, el directorio o su presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la asociación las mismas que cumplirán con prontitud a cabalidad.
- f) Prestigiar el nombre de la pre-asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno, así como las resoluciones dictadas por la asamblea general y el directorio.

Art.8. La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el directorio y aprobado por la asamblea general
- b) Expulsión y exclusión decidida por la asamblea General;
- c) Incapacidad legalmente declarada.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art.9. La pre-asociación de producción agropecuaria "Altamira" se gobernará de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La asamblea General;
- b) El directorio ; y,
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA

Art.10. La asamblea General es la máxima autoridad de la pre-asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los organismos directivos.

Art.11. La asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o un representante particular mediante autorización escrita.

Art.12. En la asamblea General su representante tiene derecho a voz más no al voto.

Art. 13 La asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá cada tres meses, el primer viernes del trimestre, y la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el directorio o el presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

Art.14. La convocatoria a la asamblea General ordinaria, será por lo menos con quince días de anticipación.

Art.15. En la asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del directorio lo considere importante.

Art. 16. El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la asamblea general se instalará Media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art.17. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

Art.18 son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y mover, con causa justa a los miembros del directorio y a las de las comisiones especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Pre-asociación, siempre que no se oponga al presente estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias.

- e) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y más instrumentos legales para la buena marcha de la Pre-asociación;
- f) Conocer sobre las denuncias de los miembros del directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Pre-asociación, deben respetar los miembros del directorio y de las comisiones especiales;
- h) Ordenar la liquidación a la aplicación de cualquiera de los servicios que se hubieran creado para los socios;
- i) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ella;
- j) Exigir trimestralmente al tesorero informes sobre los movimientos de la caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Pre-asociación.
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Pre-asociación, así como todos los gastos e inversiones que excederán de un salario mínimo legal;
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el directorio y en el término de 15 días dará su veredicto final; y,
- n) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidas a conocimiento de la asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art. 19 El directorio es el órgano ejecutivo de la Preasociación, estará formado por un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art.20.- El desempeño de las comisiones especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art.21 El directorio sesionará ordinariamente, cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigiere, previa convocatoria escrita por el secretario, por disposición del presidente o a petición escrita de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 22 Para las sesiones del directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23 Para ser miembro del directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la entidad.

Art.24 Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Formular el proyecto del reglamento interno de la Pre-asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y las resoluciones que emanen de la asamblea general.
- c) Someter al final del período el informe de labores a consideración y aprobación de la asamblea General.

- d) Orientar Las actividades de la pre-asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la pre-asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la asamblea general;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal y ,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de organismos de dirección.

DEL PRESIDENTE

Art.25. El presidente es el representante legal, judicial y Extrajudicialmente de la pre-asociación.

Art.26 Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del directorio y presidir las mismas.
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la pre-asociación conjuntamente con el secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de 100 U.S.D. ; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la asamblea general;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la asamblea general;
- g) El presidente de la pre-asociación tiene la obligación de remitir un informe técnico anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general a la dirección nacional agropecuaria o a la dirección Provincial del MAG que demuestre la vida activa de la pre-asociación
- h) Encargar la presidencia por escrito al vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- i) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos; y
- j) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la asamblea general designe el titular; y
- b) Ayudar en la administración de la pre-asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 28. Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Actuar como secretario en las sesiones del directorio y de la asamblea general;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar los registros de las actas, de los socios y de la entidad;
- e) Convocar a las sesiones de la asamblea General y del directorio con la debida oportunidad por orden del presidente y comprobar el quórum;
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la pre-asociación.
- g) Controlar el personal administrativo de la pre-asociación; y,
- h) Los demás que señalen el reglamento, el directorio o el presidente.

DEL SÍNDICO

Art.29 Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Pre- asociación;
- b) En unión del presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente; que no se cometan arbitrariedades en la pre-asociación;
- f) Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la pre-asociación; y ,

DEL TESORERO

Art.30. Son atribuciones y deberes del tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la pre-asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la pre-asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorro;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la pre-asociación, bajo su responsabilidad personal y económica si la asamblea general, el directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la pre-asociación. Al final de su período presentará el informe ante la asamblea general.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc. de la pre-asociación;

- f) Pagar las deudas de la pre-asociación cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el presidente; y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el directorio o por el presidente, según el monto de los mismos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.31. La Asamblea general nombrará las comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal e eficiente, les señalará sus funciones y periódicas de duración conforme a las necesidades de cada circunstancia. Estarán compuestos por tres miembros, los cuales podrán ser también del directorio.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art.32 Para establecer la disciplina en la pre-asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas.

- a) Amonestación.
- b) Multas
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva.

Art.33. La amonestación y multas serán impuestas por el directorio

Art.34. La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la asamblea general, previo dictamen del directorio.

Art. 35. Los asociados serán sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño en el cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre - Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la Pre-Asociación;
- e) Por falta de palabra y obra a los miembros de la Pre- Asociación;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la Pre-Asociación;
- g) Por destruir o obstaculizar la utilización de los servicios de la Pre-Asociación;
- h) Por no participar con la diligencia y oportunidad en las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Pre-Asociación y de los asociados;

- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y ,
- j) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 36. La suspensión de los derechos de socio, no podrá ser menor de un mes y no más de seis meses. Durante el período de suspensión el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art.37. Los Asociados serán sancionados con la expulsión de la Pre-Asociación por reincidencia en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 35 del presente Estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Pre-Asociación.

Art.38. Para establecer estas sanciones es indispensable que el directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la asamblea general, según los casos, con firma y rubrica de responsabilidad o hechos motivos de sanción; Al acusado se le citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer uso de su defensa. De no concurrir el acusado, se citará por segunda ocasión y de no comparecer la Asamblea General con el Directorio tomara la resolución que corresponda.

Art.39. Los que fueran excluidos de la Pre-Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla en el Art. 48 del presente estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR.

Art.40. La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda semana del mes de Diciembre para elegir dignatarios y los socios elegidos durarán en sus funciones dos años, y serán posesionados en mismo día.

Art.41. La votación será simple. Asignarán dos escrutadores, uno nombrado por Asamblea General y otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea

CAPITULO VII.

DE LOS BIENES DE LA PRE - ASOCIACION

Art. 42. Serán bienes de la Pre- asociación de Producción Agropecuaria Altamira los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Pre-asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos.

- c) Las donaciones, legados y derogaciones voluntarias que lo hicieren de la Pre-Asociación.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. Que se realicen dentro o fuera de la Pre-Asociación; y,
- e) Los valores que les corresponda por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.

Art.43. El capital social de la Pre-Asociación esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irrepitable de reserva.
- e) La subvenciones, donaciones legados y herencias que la Pre-Asociación reciba ; debiendo estas aceptarse con actas de inventarios ;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Pre-Asociación.

Estos valores constituyen el capital social de la Pre-Asociación será variable, ilimitado e indivisible.

Art.44. La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento de la forma y termino que se acuerden en la Asamblea.

Art.45. Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregarán certificados de aportación por el valor que representa dichos bienes.

Art.46. Si existiese excedentes, antes de repartir se reducirá el beneficio bruto, los gastos de administración de la Pre-Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

Art. 47. De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepitable de reserva, hasta igualar al monto del capital social, una vez sometido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos se destinará e formar el fondo para prevención y asistencia social de la organización.

- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los Asociados para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Asociación;
- d) Del saldo que quedará se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornales y /o empleados de la Pre-Asociación. Esto de Acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo;
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los Asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Pre-Asociación.

Art.48. Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Pre-Asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado dentro de los 15 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 49. La Pre- Asociación realizará los balances económicos en el mes de diciembre de cada año.

Art.50. El año económico de la Pre-Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterá a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Pre- Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX.

DE LA EXTINCION DE LA PRE-ASOCIACION.

Art.51 La duración de la Pre- Asociación será por tiempo indefinido sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los Socios adoptada en la Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto, de conformidad con lo que disponga las Leyes y Reglamentos correspondiente. En tal caso, sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

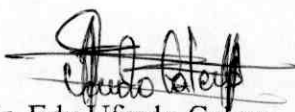
DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Pre- Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros quince días de conferida la vida jurídica. Si no lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Director Técnico de Área de la Provincia del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.

CERTIFICACION

El suscrito en calidad de secretario de la Pre- asociación de Producción Agropecuaria "Altamira", certifica que el Estatuto, fue leído capítulo por capítulo, artículo por artículo y aprobado en tres Asambleas Generales realizadas el 12, 14, y 18 de marzo del 2004 ,siendo fiel copia del original, que reposan en la organización, los mismos que están bajo mi responsabilidad.

Altamira, 18 de mayo del 2004


Sr. Edy Ufredo Calero
SECRETARIO